

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### CONSEJO DE ESTADO

#### Real decreto

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Rafael Menéndez de la Vega, empresario de la plaza de Toros de esta Corte, demandante, representado por el Licenciado D. Julio Seguí, á quien substituyó después el de la misma clase D. Mariano Santos Pinela:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que girada visita por los Inspectores de la Renta del Timbre D. Antonio Góngora y D. Juan de Lasarte á la Administración de la empresa de la Plaza de Toros el día 23 de Agosto de 1882, hicieron constar por medio de la correspondiente acta, á la que acompañaron ejemplares de los talonarios, que en 1.197 billetes se habían colocado los sellos móviles en condiciones que no permitían la comprobación por no hallarse adheridos en el sitio del corte, entre el talón y la matriz; que muchos de los billetes contenían fracciones insignificantes de timbres, hallándose otros con el trepado hacia la parte exterior del talón, y todos con señales evidentes de haberse adherido con posterioridad á la segregación del billete:

Que de la misma acta aparece que el Administrador de la Empresa, enterado de lo anteriormente expuesto, manifestó en el acto de la visita que los defectos ob-

servados en la colocación de los timbres móviles eran debidos á que, por la precipitación con que se expendían los billetes, se fijaba sólo la mitad del timbre correspondiente á éstos, haciéndolo después más despacio de la otra mitad en los talones, sin que la Empresa hubiera tenido nunca el ánimo de defraudar al Estado; y que dichos Inspectores entendieron que la Empresa había incurrido en la responsabilidad que señala el párrafo séptimo del art. 33 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y propusieron á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia se exigiera al empresario la suma de 119 pesetas 70 céntimos, como reintegro y la multa de 3.983 pesetas:

Que dada audiencia á la Empresa de los cargos hechos por los Inspectores de la Renta del Timbre, en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Julio de 1871, para que se presentase sus descargos, su representante alegó como defensa los mismos motivos expresados en el acta de que se ha hecho mérito:

Que la Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas y lo informado por el Abogado del Estado, resolvió no haber lugar á la exacción del reintegro, ni á la imposición de la multa, por cuanto los Timbres aparecían adheridos á los talones, y no existía en la ley precepto alguno que castigase los defectos observados por los Inspectores:

Que de esta resolución se alzó ante el Ministerio de Hacienda D. Antonio de Góngora, manifestando que el procedimiento que la Empresa confesaba emplear en la fijación de los timbres era indudable que sobre ser contrario á la letra de la ley, no podría dar lugar á que con un solo timbre se legalizasen dos billetes, sin que fuera posible comprobación alguna:

Que de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas y lo informado por la de lo Contencioso, dictó por el Ministerio de Hacienda Real orden en 19 de Mayo de 1884, por la cual se revocó el fallo apelado por el Inspector del Timbre de esta provincia D. Antonio Góngora, y se condenó á la Empresa de la Plaza de Toros al reintegro de las 119 pesetas 70 céntimos y la multa de 3.983 pesetas, fundando esta resolución en las si-

guientes consideraciones: que es evidente que la forma en que han sido colocados los timbres por la Empresa de la Plaza de Toros hace imposible la comprobación necesaria para el descubrimiento del fraude única garantía que en este caso tiene el Estado, pues no siendo fácil cotejar los billetes que van á poder del espectador con los respectivos talones, sólo la coincidencia entre el corte de ellos y el del timbre puede poner á cubierto al Estado de la defraudación que se cometa; utilizando las dos mitades de cada timbre para dos distintos talones; que si bien la forma de tributación no es, por punto general, cuestión esencial, en cuanto al pago de los impuestos, cuando dicha forma, preceptuada por la ley, tiene por objeto prevenir el fraude y comprobarle en su caso, es indudable que al infringirla privando al Estado de las garantías que en defensa de sus intereses tiene establecidas, no se hace otra cosa que asegurar el fraude mismo; que con arreglo al art. 19, caso 11 del Decreto de 20 de Junio de 1882, aplicable como legislación supletoria, y á falta de otro precepto expreso, á todos los impuestos, por lo que tiene de general en cuanto á la defraudación se refiere, participa del carácter de tal toda violación de reglas administrativas que tienda á eludir el pago de los derechos que al Estado legítimamente le correspondan, y que no son admisibles las alegaciones que en su defensa expone la Empresa infractora, quien aparte del deber en que está de cumplir con lo prevenido en el caso 27 art. 31 de la ley del Timbre, tiene á su alcance el medio de obviar las dificultades que tal cumplimiento produjera, concertando con la Administración el pago del timbre correspondiente á los billetes de sus espectáculos:

Que la Administración de Contribuciones é Impuestos, dió traslado de la Real orden anterior en 6 de Junio de 1884 al empresario de la Plaza de Toros D. Rafael Menéndez de la Vega, apercibiéndole para que dentro del plazo de cinco días hiciera efectivas las citadas responsabilidades en el correspondiente papel de pagos al Estado:

Que manifestado por Menéndez de la Vega, en instancia que dirigió al Delegado de Hacienda, que proponiéndose utilizar el recurso contencioso contra dicha Real orden no consignaba, por esta circunstancia las cantidades que venía obli-

gado á satisfacer hasta tanto que se resolviera el recurso contencioso, fué desestimada esta instancia por la mencionada Delegación en 17 de Agosto, conminando al recurrente á que, transcurridos cinco días sin hacer efectivos en la forma expresada ó consignar en las Cajas del Tesoro el importe de las responsabilidades impuestas, se procedería por la vía de apremio:

Que el interesado, antes de tomarse el anterior acuerdo, que le fué notificado, en otra instancia de 28 de Julio expuso al Delegado de Hacienda que, en vista de haber formulado dentro del término legal ante el Consejo de Estado la indicada demanda contencioso-administrativa contra la referida Real orden, con objeto de acreditar este extremo y evitar el que por no hacerlo constar pudiera obligarse al pago de la multa y del reintegro, presentaba el certificado que acompañaba del Secretario general del Consejo de Estado, en que oficialmente se hacía constar la presentación de dicha demanda:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Julio Seguí, á quien ha substituido después de la misma clase D. Mariano Santos Pinela, presentó demanda ante el Consejo de Estado, en nombre de D. Rafael Menéndez de la Vega, que amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se consulte la revocación de la referida Real orden de 19 de Mayo de 1884, absolviendo á su representado del reintegro y multa de que ha sido condenado:

Que emplazado mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la absolución de la demanda, y la confirmación en todas sus partes de la Real orden reclamada:

Que á propuesta del Consejero Ponente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 278 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se mandó por providencia de la Sección de lo Contencioso de 20 de Septiembre de 1887 que se requiriese á la representación de D. Rafael Menéndez de la Vega, para que en el término de quinto día acreditase haber consignado en las arcas del Tesoro la cantidad líquida que fué reclamada á su poderdante por la Real orden de 19 de Mayo de 1884; pues en otro caso le pararía en estos autos el perjuicio á que hubiere lugar:

Que cumplimentada la providencia, el Licenciado D. Mariano Santos Pinela, á quien la Sección tuvo por parte en nombre del demandante D. Rafael Menéndez de la Vega en sustitución del anterior Letrado, por providencia de 27 del mismo mes de Septiembre, acompañó, con escrito que presentó, una certificación del Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de la provincia, en que se hace constar, según resulta al folio 48 vuelto del tomo 1.º, de cargo por la entrada de caudales en aquella Tesorería, correspondientes al presupuesto del año económico de 1884 á 85, el día 2 de Septiembre por el concepto de «consignaciones para entablar recursos de alzada» y bajo los números 92 del Diario de Intervención y el mismo de Caja D. Rafael Menéndez de la Vega, Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte, verificó el ingreso de 6.104 pesetas 75 céntimos como depósito para el expresado concepto.

Visto el caso 27 del art. 31 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que «en los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta, se empleará timbre móvil de 10 céntimos. Dichos billetes serán talonarios, á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talón. Las Empresas podrán contratar con la Administración el pago del timbre tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administración hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos»:

Visto el caso 7.º del art. 33 de la ley, que determina que «serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposición ó le tengan en su poder para los efectos que procedan»:

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1884, en la cual, como declaración al precepto contenido en el art. 31, caso 27 de la ley del Timbre, se dispone que el timbre móvil de 10 céntimos á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta, ha de fijarse de modo que después de cortado quede el timbre adherido por completo en el talón, que conservarán las Empresas por espacio de dos meses:

Visto el caso 11 del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, según el cual se incurre en delito de defraudación por toda especie de violación de las reglas administrativas que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legítimamente debe satisfacerse por razón de una contribución directa ó indirecta:

Considerando que resulta comprobado por el acto de la visita girada á la administración de la Plaza de Toros de esta Corte por los Inspectores de la Renta del Timbre, que en 1.197 billetes correspondientes á varias corridas de novillos no se colocaron los sellos móviles de 10 céntimos en la forma debida, para que pudieran dividirse entre la matriz y el talón, como dispone el citado art. 27 de la ley del Timbre:

Considerando que no son aplicables á esta infracción las penas impuestas por la Real orden impugnada en virtud de lo dispuesto en el caso 7.º, art. 33 de dicha ley porque, según su claro y expreso contexto lo son únicamente á los particulares que omitiesen fijar el timbre en los documentos objeto del impuesto, pero no

á los que los colocaren de distinto modo que el que correspondía:

Considerando que en ninguna de las demás disposiciones de la ley se establece pena para las infracciones de que se trata, habiendo sido necesario para suplir esta deficiencia dictar la Real orden aclaratoria de 15 de Enero de 1884, cuyos preceptos no son aplicables al caso de este pleito por tratarse de hechos anteriores á la publicación de la expresada Real orden:

Considerando que aun en el supuesto de estimarse como legislación supletoria de la del Timbre el Real decreto de 20 de Junio de 1852, no por eso podría entenderse que en virtud de lo dispuesto en el caso 11 de su art. 19 la penalidad ordenada, para los que dejan de imponer el timbre, debe imponerse también á los que poniéndolo no lo colocan en la forma debida; y

Considerando, por último, que en el caso de existir el delito de defraudación definido en dicho art. 19, á los Tribunales de justicia correspondería su conocimiento:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, Don Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicollar y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 19 de Mayo de 1884 y en confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que desestimó la demanda de los Inspectores de la Renta del Timbre.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por el Excmo. señor D. Juan de Cárdenas, Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

## GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ildefonso Carrillo, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de sales alcalinas, que tendrá por nombre *San Enrique*, sita en el punto llamado Cerro del Butarrón, término municipal de Chinchón, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al NE. con la mina *Consuelo*; al SE. con terreno franco, Cerro Butarrón y río Jarama; al Suroeste con terreno franco Cerro del Butarrón y río Jarama y al NO. con terreno franco.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el mojón NO. de la mina *Consuelo*, y desde éste se medirán 100 metros al Este, 30º Sur, colocándose la primera estaca; desde el cual se medirán 300 metros al Sur, 30º Oeste, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Oeste, 30º Norte, colocándose la tercera estaca; desde la cual se medirán 300 metros al Norte, 30º Este, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al Este, 30º Sur, colocándose la quinta y última estaca, cerrando el perímetro de las seis hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Chinchón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ildefonso Carrillo, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de sales alcalinas, que tendrá por nombre *Amalia*, sita en el punto llamado Cerro Butarrón, término municipal de Chinchón, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al NE. con Cerro de Butarrón; al SE. con terreno franco y Cerro de Butarrón; al SO. con terreno franco y cerro de Butarrón y al Noroeste con el río de Jarama.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el mojón NO. de la mina *Consuelo*, desde el cual se medirán 300 metros en dirección Sur 30º Oeste, colocando la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Este 30º Sur, colocando la segunda estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección Sur 30º Oeste, colocando la tercera estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Oeste 30º Norte, colocándose la cuarta estaca; desde ésta en dirección Norte 30º Este, se medirán 800 metros, colocándose la quinta estaca y última, cerrando un perímetro de 24 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Chinchón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—Alberto Aguilera.

### Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de cuatro caballerías mayores que en la noche del día 1.º del actual des-

aparecieron de la Dehesa de propios de la villa de Manzanares, denominada Colmanarejo, sospechándose hayan sido robadas por dos gitanos, uno de estos llamado Diego, de unos 60 años de edad, el otro y dos gitanas que les acompañaban más jóvenes.

Si fuesen habidas las referidas caballerías, serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, como asimismo á las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

### Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, alzada regular, con una estrella en la frente, una rozadura en la mano izquierda por debajo de la rodilla y herrada de las cuatro extremidades. Una potra de un año, hija de la anterior, castaña, de mal pelo y una estrella en la frente. Otra yegua pelo castaño claro, de una alzada regular, con la cola cortada, una estrella pequeña en la frente, hierro M en la nalga izquierda y de cuatro años de edad, y la otra pelo rata, pequeña, calzada de una pata, las orejas pequeñas, muy lista y muy andarina, en mediano pelo, blanda de carona y cerrada.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero, segundo y tercer trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar las sextas partes de sus atrasos en concepto del contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Torrejón de Velasco á la general de Toledo en Torrejón de la Calzada, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto

en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 951 pesetas 5 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 47 pesetas 53 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 93 pesetas 10 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Torrejón de Velasco á la general de Toledo en Torrejón de la Calzada, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escritos en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado pro-

vincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 488 pesetas 75 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 24 pesetas 43 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sea 48 pesetas 87 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en el pliego de condiciones.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial que de Loeches se dirige á Pozuelo del Rey á Torres, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.811 pesetas 23 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden

de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 90 pesetas 56 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 181 pesetas 12 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en el pliego de condiciones.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Loeches que se dirige á Pozuelo del Rey á Torres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralzarzal, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 638 pesetas 23 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 31 pesetas 91 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudica-

do el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 63 pesetas 82 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralzarzal, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 40 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Boadilla del Monte á enlazar con la de Extremadura, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 711 pesetas 16 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición, ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 35 pesetas 53 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 71 pesetas 11 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 40 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial de Boadilla del Monte á enlazar con la general de Extremadura, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Villar del Olmo por Campo Real, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.531 pesetas 73 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.<sup>a</sup> clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 3 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 126 pesetas 38 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 253 pesetas 17 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial que desde la general de Valen-

cia se dirige á Villar del Olmo por Campo Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 280 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de la estación del ferrocarril de Ciempozuelos á la general de Andalucía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.071 pesetas 87 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.<sup>a</sup> clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 3 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 153 pesetas 39 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 307 pesetas 18 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 280 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de la estación del ferrocarril de Ciempozuelos á la general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se ex-

prese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 40 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Valdemoro á la estación del ferrocarril, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 324 pesetas 30 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.<sup>a</sup> clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 3 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 16 pesetas 21 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 32 pesetas 43 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Abril de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 40 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Valdemoro á la estación del ferrocarril, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 22 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Sevillano.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Fernández Soler.—

Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez Carballés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

*Reemplazo de 1889*

Carabanchel Bajo

10 José Antoranz Alvarez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Ciempozuelos

7 Norberto Felipe Rodríguez Martín.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Casarrubuelos

3 Maximino Dorado Vara.—Vuelve á observación.

Getafe

6 Martín Benavente Pingarrón.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Moraleja

3 José Francisco Balonga Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Pinto

4 Eusebio Burgos Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Braojos

1 Francisco Román González Martín.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

Cabanillas

1 Celedonio José González Lara.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Canencia

3 Salustiano Lucas Domingo.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

Pinilla del Valle

1 Felipe González Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Prádena del Rincón

4 Rafael García González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Puebla de la Mujer Muerta

1 Simón Nogal Martín.—Talla, 1'305 milímetros: excluido totalmente.

Torrelaguna

4 Gregorio García Ramírez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

7 Ignacio García Altares.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Morata

26 Victoriano Marcos Gómez Morales.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

422 Rafael Echevarría Higuera.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares

73 Tomás Pedro Justo de Pedro del Moral.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Vicálvaro

3 Francisco Trujillo García.—Vuelve á observación.

Villar del Olmo

2 Emilio Nicolás Roldán Martínez.—Vuelve á observación.

El Molar

11 Vicente de Vicente Vázquez.—Inútil: excluido totalmente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Alcorcón

- 1 León Suárez Expósito.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 4 Sotero Alvarado Martín.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 5 Prudencio Frutos Burgos.—Talla, 1'350 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.
- 7 Angel Millán Penero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Alto

- 2 Pedro Toledo Berrocal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 4 Cesáreo Burgos Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 8 Amalio José Alvarez Ron.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 12 Pedro Galo Claudio López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Casarrubuelos

- 1 Tiburcio Serrano Recas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Ciempozuelos

- 2 Gregorio Bernardo Casas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 3 Miguel Rodríguez Torres.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 5 Bonifacio Vera del Vas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 7 Tomás Griñón García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 12 Lino Blanco González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 13 Francisco Pachón Cuéllar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 15 Estanislao Ruiz Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 16 Eugenio Blanco de San José.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Fuenlabrada

- 1 Ildefonso Pérez Baltar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 6 Nemesio González Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 9 Luis del Peso Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 14 Valentín Pérez Pérez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
- 15 Sotero González Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 17 Saturnino Martín González.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Getafe

- 6 Mariano Martín Velázquez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 8 Antonio Alamo Gutiérrez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Manuel Seseña García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Manuel Parla Espinosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Pedro Zapatero Zapatero.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

21 Miguel Alfonso Gasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

27 Anastasio Merlo Deleito.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Fructuoso Hernández Alarcón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

32 Juan Manuel Vargas Cañivano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Mario de San José.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

40 Bartolomé Pedraza Guadalupe.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Griñón

- 1 Francisco Martín Ajenjo Díaz.—Inútil: excluido totalmente.
- 2 Juan Indalecio Beltrán Ajenjo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Leganés

- 8 Carlos Gaitán Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 10 Pedro Navarro Callejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 13 Loreto Martín Maroto.—Talla, 1'313 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 16 Santiago Mingo Olea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 17 Manuel Lorenzo Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 18 Alfonso Gómez Núñez.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Pinto

- 3 Benito García Jiménez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
- 4 Crisanto García Parla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 8 José Lagos Cubos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 11 Santos Artesaga Mateo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 16 Pedro Infante Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 19 Isabelo de la Peña Calvo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Parla

- 2 Julián Martín Hernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 3 Vicente Alose Lobo.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 6 Eugenio Serrano Bermejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Torrejón de Velasco

4 Esteban Robles Castillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Rafael Julián Quiroga Torrijos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Andrés Avelino Bravo Dorado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdemoro

1 Benito Fernández de la Calle.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Valentín Móstoles Lerena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villaverde

1 Gumersindo del Toro Pingarrón.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Alejandro Perales Berihuete.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Bonifacio Duque González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Victoriano Rodríguez Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Melitón Berruero Vela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Alameda del Valle

3 Angel Vega Mesa.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

Bustarviejo

3 Julián Serrano Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Santiago Pascual Plaza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 Vicente Vallejo Navacerrada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Casimiro Martín Martín.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Rufino Blasco Santos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Canencia

4 Tomás Jiménez González.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Cervera

1 Manuel Santa María Díaz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

2 Nicolás López Acevedo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Lozoya

2 Leandro Gómez Garro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Lozoyuela

1 Hilario Matias Pérez Hernanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Demetrio Martín Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Montejo

4 Julio de Frutos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Manjirón

1 Demetrio Gómez González.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navarredonda

1 Casimiro Alvarez Matesanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Román Ramírez Núñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navalafuente

1 Pablo Hernando Peñas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

2 Antonio García Arribas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Pinilla del Valle

1 Pedro Gómez González.—Util condicionalmente.

3 Julián Béjar Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Piñuécar

2 Félix Juan Sanz Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Patones

1 Cesáreo Gil Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Puebla de la Mujer Muerta

2 Segundo Alvarez López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 León Bernal Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Robledillo

2 Cipriano Acevedo Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Serrada

1 Hipólito García Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Somosierra

1 Hermenegildo Sanz Hernanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Torrelaguna

10 José Palacios González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Zacarías López Huerta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Alcorcón

6 Esteban Burgos López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Batres

1 Venancio Baena Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósitos ó condicional.

2 Manuel Menéndez Bonilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Alto

5 Casiano Hipólito Valverde Berrocal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Luis Rico García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Casarrubuelos

3 Mariano Morales Serrano.—Falleció.

Ciempozuelos

1 Isidoro Moya Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

2 Feliciano Martín Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Guillermo Ors Pantoja.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Gregorio Martín Adán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Martín del Valle Sáez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Antonio Manuel Agudo Turrero.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

14 Deogracias Berrió Lorenzo.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Cubas

1 Gabino Muñoz Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Fuenlabrada

4 Pedro Sanz Gaitán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Aniceto González Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Doroteo Muñoz González.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Getafe

1 Luis Martín Silva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Casiano García Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Domingo Benavente Tordesillas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Griñón

4 Federico Andrés Mena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Leganés

1 Eugenio Martín Maroto.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Manuel García Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Eugenio Montero Maroto.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Ildefonso Sánchez Barrios.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Juan Maroto Martín.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Moraleja

1 Román Sánchez Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Móstoles

3 Tomás Moreno Aguado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Toribio Martín Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Parla

6 Luis Marcos Delgado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Pinto

5 Julián Rico Mateo.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Tomás Cabello y Carrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Vicente Sánchez Salgado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Domingo Jordán Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### San Martín de la Vega

2 Enstaquio Delgado Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Angel Belinchón Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Torrejón de Velasco

4 León Castejón Quiroga.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Toribio de la Cruz Serico.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Juan Gómez Prados.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

9 Luis Bartolomé Torrejón Paredes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Remigio López Ugena.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

#### Valdemoro

2 Juan Móstoles Catalina.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

8 Ezequiel Freire Pérez.—Falleció.

19 Angel Hernández Anguita.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Villaverde

2 Gregorio Perales Barreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Antonio Sainero García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 José del Olmo García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Bustarviejo

2 José Nogales Hijano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Toribio Baonza López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Luis Vallejo Plaza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Pedro Tiburcio de la Puente Martín.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Juan Pérez Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Cabanillas

2 José Rufino Montoya Serrano.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

3 José de la Cruz Expósito.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Román García de la Fuente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### La Cabrera

4 Nemesio Aranda Riaza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Horcajuelo

1 Alejandro Meste Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 Santiago Mesto García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Lozoyuela

3 Valentín del Río Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Montejo

1 Anselmo del Pozo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Santiago Hernán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Patones

1 Sabas Melones Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Piñuécar

3 Mariano Sanz Serrano.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

#### Redueña

1 Tomás Ramón Losada Tabernilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

2 Jesús Tomás Pérez Alonso.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Robledillo

5 Tomás Hernanz Suárez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

#### Somosierra

1 Bernardino Sacristán Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Torrelaguna

4 Doroteo Hernanz Bustamante.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Juan Martín Ortuño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Juan José Sanz del Rincón.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

12 Pantaleón López Cerezo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Lucas Martínez Garrido.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Francisco Lorenzo Huerta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

22 Dámaso González Burgos.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

#### Valdemanco

2 Lorenzo Martín Baonza.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

3 Lucas Martín Serrano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

#### Getafe

1 Francisco Martín Cifuentes.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Eleuterio Pavón Ramón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

7 Anastasio Gutiérrez Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

17 Pablo Benavente Heras.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18 Julián Merlo Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

tuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Leganés

5 Domingo Fernández Casado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9 Rafael Caballero Rufo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 Cesáreo Mingo Montero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 Sandalio Fernández Prados.—Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

#### Móstoles

2 Mariano Manzano San Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

5 José Orgaz Reyes.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

7 Eugenio Domínguez Díaz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9 Juan Antonio Hernández Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Pinto

2 Angel Martín Granados.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Angel Lozano Lobo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

4 José María Pérez Casado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Pedro Badies Infante.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Tomás Ruiz López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

#### San Martín de la Vega

7 Epifanio Isidro Aquilino Chapado Valdivielso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Torrejón de Velasco

1 Ignacio Paredes Espinosa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Niceto Martín Salas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

#### Valdemoro

7 Daniel García Mula.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18 Eusebio Humanes Carrero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Villaverde

7 Leocadio Laborda Cascales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Serranillos

4 Pedro Martín Conde.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Fuenlabrada

1 Julián Montero Naranjo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

3 Blas Herrero Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

4 Angel Muñoz González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

do: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

5 Victoriano Uceda Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Sotero Navarro Romeral.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 Manuel Mónico Aguado Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

12 Estanislao Montero Pérez.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

15 Santiago del Peso Uceda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

17 Ciriaco Martín Aguado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18 Jacinto Pérez Escolar.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

23 Pedro González Uceda.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

31 Julián Montero Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Moraleja**

1 Ricardo Alcañiz Fernández.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

**Carabanchel Alto**

2 Hermenegildo Antonio Rodríguez Sacristán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Marcos Marceliano Ramos Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

5 Juan de Dios López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Francisco Llorca Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Ciempozuelos**

3 Celestino Manzanares Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

5 José Martínez Rajado.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

8 Francisco Sánchez Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Miguel Manuel Martín Manzanero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

12 Pedro Lino Duque Cuéllar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

16 Salvador Ruiz García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Alcorcón**

2 Juan Tirado Burgos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Bustarviejo**

2 Alejandro González Esteban.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Celedonio Portela Blasco.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

5 Miguel Pascual Martín.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

6 Pedro Cándido Martín y Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Gregorio Lucas Pascual Matamonte.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Cabanillas**

3 Plácido Díaz Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Cervera**

1 Matias Martín García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Garganta**

2 Estanislao Carretero Hernanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Gascones**

2 Gregorio Montoya Martín.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

**Lozoyuela**

2 Bonifacio Federico García Morales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Madarcos**

1 Remigio Martín Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Montejo**

1 Matías Rivas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Piñuécar**

2 Francisco García Serrano (mayor).—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

4 Saturio González Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Robledillo**

2 Justo Moreno Parra.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Vicente Sanz Herranz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

**Serrada**

1 Fructuoso Sánchez Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Somosierra**

1 Eufemiano Zavala Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

2 Venancio Hernanz Ramírez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Claudio Sanz Hernanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

4 Leonardo Sanz de la Bozada.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Torrelaguna**

1 Hilario Arquijo Alvarez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

2 Eusebio Puerta Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Ricardo Calcedo Moreno.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad, por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

6 Leandro Arias Domínguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9 Miguel Galindo Moreno.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 Mariano Martín Nieto.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

12 Lorenzo Martín Cortezón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 Miguel García Calleja.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**El Vellón**

1 Felipe Romano Alonso.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

*Reemplazo de 1879*

**Leganés**

19 Pío Montero Dorado.—Recluta disponible como excedente de cupo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los proyectos de presupuestos generales de esta villa y los especiales del ensanche de esta capital para el próximo año económico de 1889-90.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Secretario, R. Salaya.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascripto Escribano, en autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Baeza y Nieto con D. Joaquín Miñano y Pay, se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa fonda y parador llamada del Aguila, sita en el pueblo de Archena, con jardines y terreno de cultivo, que todo ello, según los peritos, linda por Norte la margen derecha del río Segura, alameda y camino que va á los baños; Este edificio de los baños y callejón que va á la casa de la Parra, sus estribaciones de Sierra Segura y caminos de servicio de la casa de la Pa-

rra y por el Oeste la misma casa de la Parra y finca de D. José Carretero, separadas por un sendero, y comprende una superficie de 10.969 metros cuadrados y 96 decímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 532.233 pesetas 82 céntimos.

Y una huerta titulada de Archena en la misma población, de una hectárea, 92 áreas y 85 centiáreas, con un terreno inculto, y linda Sur y Norte río Segura; Mediodía Sr. Vizconde de Rios y Poniente el quijero de la acequia de su riego; tasada en 43.000 pesetas; para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de la ciudad de Mula el día 11 del próximo mes de Junio á la una de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º—Calzas.—Aute mi, Venancio de Orche.

**NORTE**

D. Eusebio Cereceda y Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte.

Doy fe que en el mismo Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos declarativos de mayor cuantía á instancia de Don Manuel Cao Rey, como apoderado de Don Atanasio Perlado y Hernando, con los herederos y sucesores de Alonso Avendaño, sobre cancelación de cargas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 4 de Abril de 1889: el Sr. Don José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Manuel Cao y Rey, como apoderado de D. Atanasio Perlado y Hernando, representado en la actualidad por el Procurador D. Pedro Gaura y García, bajo la dirección del Licenciado D. Félix Martín Villasante, contra los herederos y sucesores de las memorias de Alonso Avendaño, de D. Miguel Marco, D. Diego Antonio Manuel y D. José de la Cerda, representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de cargas que gravitan sobre las casas números 9 de la calle de Trujillos, con vuelta á la de las Conchas, núm. 1, y 1 duplicado de esta última calle.

Parte dispositiva.—Fallo que debo decretar y decreto la cancelación de las notas é inscripciones por lo que respecta al derecho de los demandados de la carga de 800 ducados de principal, impuesta á favor de las memorias de Alonso Avendaño, que resulta de la toma de razón de 1768, folio 2 del indice; de las de 800 ducados á favor también de las memorias de Avendaño, y 300 ducados de deuda á D. Miguel de Marco, que resulta de otra toma de razón de 1777, folio 3 del indice, y de la de 3.000 ducados impuesta por D. Juan Eugenio Manuel á favor de su

hermano D. Diego Antonio Manuel, de cuyo capital vendió 1.000 ducados al concurso de acreedores de D. Antonio de la Cerda y luego quedó de la propiedad de D. José de la Cerda, y cuyo censo aparece de las tomas de razón de 3 de Junio de 1789 y 22 de Junio de 1779, que aparece sobre las casas calle de Trujillos, núm. 9, con vuelta á la de las Conchas, núm. 1, y 1 duplicado de esta última calle; libreseal efecto el correspondiente mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Registrador de la propiedad del Occidente de esta Corte.

Así mi sentencia, que se notificará en estrados y se publicará por medio de edictos, insertándose en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.»

Lo inserto está conforme con sus originales obrantes en los expresados autos, de que también doy fe y á que me remito.

Y para que se publique en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* expido el presente, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Eusebio Cereceda. 85

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos que ante el mismo penden en la vía de apremio, á instancia de D. Francisco Gómez contra Doña Antonia Carretero, se saca á la venta en pública subasta:

Un terreno situado extramuros de esta capital, dentro de la zona de ensanche, distrito municipal del Hospital, barrio del Sur, en donde llaman Los Garbanzales, que linda al Sur con el camino titulado de Los Yeseros, continuación de la calle de Méndez Alvaro, antes del Sur; por Este terreno de la propiedad de D. Pedro Varela, procedente de los herederos de la Presilla; por Norte con la cacera de riego del arroyo Carcavón, y por Oeste con otro terreno de la propiedad de D. Bernardo Azcárate, siendo su extensión superficial 9.333 metros cuadrados con 83 decímetros, equivalentes á 120.222 pies cuadrados con 93 décimos de otro, y ha sido tasado en la cantidad de 30.035 pesetas con 74 céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Junio próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que intenten hacerla, la cantidad de 3.100 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en esta Escribanía para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo el rematante conformarse con dicha certificación y no tendrá derecho á exigir otros títulos.

Madrid 7 de Mayo 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 88

#### Superintendencia

de la Casa de Moneda de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comuni-

cada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 120.000 kilogramos de carbón de pino que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta, es el de 12 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 13 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 1.500.000 kilogramos de leña de encina, que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones, que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de cinco céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, el 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 300.000 kilogramos de carbón de cok, que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones, que desde este día

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de cinco céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta, es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 609.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones, que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de cinco céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposiciones que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, el 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 18.200 litros de aceite camún, que se consideran necesarios durante el año económico de 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones, que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general

de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—Gregorio Jiménez.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

#### Factoría de Subsistencias de Madrid

Debiendo contratarse la recomposición de siete furgones, ocho carros catalanes y cinco camiones, pertenecientes á estas Factorías militares, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y formal licitación, que á dicho fin tendrá efecto en la Comisaría de Guerra Intervención de las mismas (barrio del Pacífico), el día 23 del actual, á las diez de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites, que estarán de manifiesto en la expresada dependencia para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta de remate.

Según expresa la condición 9.ª del pliego, las proposiciones podrán hacerse á la totalidad del servicio, ó á uno ó dos grupos de los tres en que queda dividido, acompañando en cada caso el documento justificativo del depósito correspondiente que garantice y dé validez á la proposición, conforme expresa la condición 14.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

#### Modelo de proposición

Don F. de T....., vecino de....., habitante en la calle, de..... número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación por subasta pública de la recomposición de veinte carruajes de la Administración militar, se compromete á verificar (la del grupo ó grupos ó que se refiera la proposición) á los precios siguientes:

Por la de los siete furgones que forman el primer grupo tantas (en letra) pesetas.  
Por la de los ocho carros catalanes que forman el segundo grupo, tantas (en letra) pesetas.

Por la de los cinco camiones que forman el tercer grupo, tantas (en letra) pesetas.

Acompañando el talón de depósito á que se refiere la condición 14 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)